



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/73902

12/05/2015

193869

AUTOR/A: RIERA I REÑÉ, Inmaculada (GCiU)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 202066, de fecha 9/7/2015, se traslada lo siguiente:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la opción de aplicar la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica sin quedar sometida, esta deducción, a ningún límite en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, aplicándose con un descuento, y, en caso de insuficiencia de cuota, poder solicitar su abono a la administración tributaria a través de la declaración, estando sometido el importe de la deducción aplicada o abonada a unos límites máximos anuales, y siendo necesario el cumplimiento de una serie de requisitos.

Uno de estos requisitos es que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación. El abono de la deducción se podrá solicitar una vez finalizado este plazo.

Este plazo es adecuado, de manera que atiende a un período de tiempo razonable desde que se generó la deducción.

Madrid, 27 de julio de 2015